



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00475-00
DEMANDANTE:	KATHIA BERNAL DÍAZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Conforme a las manifestaciones de los abogados **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** y **NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ** en memoriales allegados a través del correo institucional el 16 y 29 de marzo de la presente anualidad respectivamente, que dan cuenta que dentro del término de ley presentan escrito de contestación a la demanda, se tiene por notificadas a las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

A su vez, se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura

para representar los intereses de **COLPENSIONES** en la presente causa, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido.

Se acepta la sustitución que del poder hace la citada abogada **LONDOÑO RICARDO** en el abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ** portador de la tarjeta profesional No. 285.871 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a este último gestor judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiendo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Actúa en representación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la profesional del derecho, **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** con T.P. 270.475 del C.S. de la J.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión se pronunciará el Despacho respecto del escrito de réplica presentado dentro del término legal por las codemandadas a través de sus gestores judiciales, así como también frente al llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con el único fin de continuar con el trámite del proceso.

Con las decisiones adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal allegada por el gestor judicial de la parte activa a través del correo institucional el 15 de mayo hogaño.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e0d050d7a391e9ff766fc5182021d6c82ef3df42c105429edc6a4e5ddb1f7b**

Documento generado en 17/06/2022 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>